



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL ALBERT DE ALICANTE

10960 CONVOCATORIA Y BASES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA DOS PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

ANUNCIO

Por Decreto de la Sra. Vicepresidenta del Instituto Alicante de Cultura Juan Gil-Albert núm. 314/2022, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, dictado en virtud de las competencias delegadas por la Presidencia mediante Decreto núm. 269/2019, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se aprueba la convocatoria y bases para la estabilización de empleo temporal para el acceso a dos plazas de auxiliares administrativos, en los siguientes términos:

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE DOS PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y proceso de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo para estabilización de empleo temporal, aprobada por Decreto de la Sra. Vicepresidenta núm. 274, de fecha 29 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 249, de fecha 31 de diciembre de 2021; y modificada por Decreto núm. 300, de fecha 16 de diciembre de 2022 –BOP 241 de 21/12/2022-.



Las características de las plazas estructurales vacantes son:

Denominación de la plaza: Auxiliar administrativo

Número de plazas: 2

Grupo: C2.

Titulación exigida: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Sistema de selección: Concurso-oposición

Retribuciones: equiparables a los emolumentos correspondientes al Subgrupo de clasificación "C2", del artículo 76 del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y demás que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

I.- Para poder participar en estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. Además, podrán acceder:

-Los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.

-Los cónyuges de españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho, y los descendientes menores de 21 años o mayores de edad que sean dependientes económicamente.

-Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Todos estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud la documentación que acredite las condiciones que se alegan.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. El Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert se reserva el derecho a someter a los aspirantes a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito.



c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

II.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de estas plazas, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multidisciplinar competente.

A estos efectos conforme establece el artículo 59.2 del TREBEP se adoptarán para las personas con la condición de discapacitado que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. Para ello, los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta, que aportarán junto con la solicitud de participación dentro del plazo de presentación de instancias. Dicha petición deberá estar motivada.

En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de los aspirantes.



III.- Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento.

TERCERA.- SOLICITUDES

I.- Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo, lo solicitarán mediante el formulario, que estará accesible en la Sede Electrónica del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert (<https://iacjuangilalbert.sedeelectronica.es>) en el apartado de "Catálogos de trámites/ Trámites destacados".

Asimismo, se podrán presentar las solicitudes en las instalaciones del Instituto, en la Calle San Fernando núm. 44 de Alicante, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, o a través de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aportando una fotocopia del D.N.I. así como el resto de documentación acreditativa que proceda.

Preferentemente se presentarán las solicitudes por vía electrónica, accediendo a la Sede Electrónica en el apartado "Catálogo de Trámites/Trámites destacados". A los efectos de la modalidad de presentación telemática, es necesario poseer un certificado digital de firma electrónica o DNle.

Los aspirantes que ya ostenten la condición de empleados públicos deberán, obligatoriamente, presentar su solicitud de forma telemática.

Para una correcta tramitación por vía telemática puede acceder a la "Guía de Presentación de solicitudes de convocatorias de empleo por Sede Electrónica" elaborada al efecto y que se encuentra en el apartado de Enlaces de Interés / Ayuda a la Tramitación.

En caso de presentarlo en las oficinas de correos y telégrafos, deberá hacerse en sobre abierto y dejando constancia de la fecha de presentación.

Su presentación en Registro General mediante Sede Electrónica con Certificado Digital, o alternativamente la firma de la instancia, supone la manifestación expresa de que se reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la Base Segunda.

Las personas con discapacidad deberán aportar fotocopia de la certificación del Órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y graduación de la misma.



II.- Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Instituto (<https://iacjuangilalbert.sedeelectronica.es>), insertándose un extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

III.- El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio-extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (Disposición Transitoria Única del Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana). En dicho extracto, además de los insertos precisos, se avisará que en el B.O.P. se publicará la Resolución aprobatoria de la lista de aspirantes admitidos y excluidos al Concurso-Oposición, así como la fecha, hora y lugar de inicio de las pruebas.

IV.- Los efectos administrativos de la Convocatoria se producirán desde la fecha en que se publique en el B.O.E el extracto referido en los apartados anteriores.

V.- No se requiere el abono de tasas.

CUARTA.- ADMISIÓN DE CANDIDATOS

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente del Instituto dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Instituto (<https://iacjuangilalbert.sedeelectronica.es>).

Contra estas resoluciones se podrá presentar escrito de subsanación y/o reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Si se presentara escrito de subsanación y/o reclamación será aceptado o rechazado en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que corresponda, que se



publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. En el caso de que no se presente escrito de subsanación y/o reclamación alguna, las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos pertinentes quedarán elevadas automáticamente a definitivas.

QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN

I.- La Comisión Técnica de Valoración que se constituya, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, serán designadas por el órgano competente del Instituto, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. Las Comisiones actuarán en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estarán integradas por cinco miembros cada una de ellas, funcionarios de carrera o personal laboral fijo, de los cuales uno será el Presidente, tres actuarán como Vocales y otro como Secretario. Todos ellos con voz y voto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Igualmente, todos sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a las plazas convocadas y pertenecer al mismo grupo/subgrupo o a grupos/subgrupos superiores, y la mayoría de los miembros pertenecer a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso.

La designación de los miembros de la Comisión Técnica de valoración, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el B.O.P de Alicante, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Instituto <https://iacjuangilalbert.sedelectronica.es>

II.- La Comisión Técnica de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros –titulares o suplentes- indistintamente.



En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, la Presidencia la ostentará el miembro de la Comisión Técnica de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

III.- La Comisión Técnica estará facultada para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

IV.- A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, la Comisión Técnica de Valoración, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en el Edificio Casa Bardín del Instituto, Calle San Fernando núm. 44, de Alicante.

V.- Los miembros de la Comisión Técnica deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusarles en la forma prevista en el artículo 24 de la citada norma.

VI.- La Comisión Técnica de Valoración podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal Calificador. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración con la Comisión de Valoración.

Asimismo, la Comisión Técnica de Valoración, o en su caso el órgano competente del Instituto, podrá acordar la incorporación de colaboradores que ayudarán a la Comisión Técnica de Valoración en la realización de las pruebas. Este personal, a efectos de indemnizaciones por asistencia estará sujeto a la misma normativa que los vocales de las Comisiones.

A los efectos de lo dispuesto por el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, la Comisión Técnica, los asesores técnicos y los colaboradores tendrán la



categoría tercera de las recogidas en aquel respecto de las asistencias de sus miembros.

VII.- Contra los actos de la Comisión Técnica se podrá interponer el siguiente recurso:

Contra las propuestas finales de los aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, y que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en base al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante la Presidencia del Instituto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Instituto. Transcurridos tres meses desde la interposición sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso, quedando expedita la vía del recurso contencioso-administrativo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime pertinente.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases: Oposición y Concurso.

I.-Fase de Oposición: 60 puntos.

Estará compuesta por un ejercicio tipo test, de carácter obligatoria y eliminatorio, con preguntas de carácter teórico y práctico.

Consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo fijado por la Comisión Técnica de Valoración- que no será inferior a 90 minutos - a un cuestionario de 50 preguntas sobre el temario que figura en el Anexo a esta convocatoria (sobre los Temas 1 a 10, ambos inclusive), con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta.



Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un quinto del valor de cada contestación correcta y las contestaciones en blanco ni puntúan ni penalizan.

Este ejercicio se valorará de 0 a 60 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 18 puntos.

En el supuesto de que alguna pregunta fuera objeto de anulación, se ajustarán las reglas de puntuación establecidas en estas bases al número de preguntas válidas con el fin de que la valoración total del ejercicio abarque el tramo de 0 a 60 puntos que se establece en las mismas.

II.- Fase de Concurso: 40 puntos

Los méritos, que la Comisión Técnica valorará, deberán ser alegados y debidamente justificados, en el tiempo otorgado al efecto, mediante original o copia compulsada, por los aspirantes al Concurso Oposición, conforme a la hoja de autobaremación que constará en la Sede Electrónica del Instituto.

Los mismos podrán ser presentados en el registro electrónico de esta corporación o en cualquiera de los referidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que la presentación de documentación se efectúe a través de sede electrónica, el aspirante deberá presentar los originales en el momento en que así sea solicitado por la Comisión Técnica de Valoración.

En caso de falsedad o manipulación de documentos, se podría declarar al aspirante decaído en su derecho a participar en la convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera dado lugar.

No obstante, si dicha documentación ya constase en su expediente personal, sólo será necesario citarla en la solicitud, sin que tengan que aportarse los documentos



correspondientes; en el bien entendido que todo aquello que el concursante no mencione, no se tendrá en cuenta, no pudiendo ser objeto de subsanación posterior.

Con carácter general, la acreditación se realizará mediante la presentación de los títulos, certificaciones o diplomas, reservándose el órgano de selección la facultad de solicitar aclaración respecto de documentación que ofrezca duda, así como documentación original o compulsada en caso de ser necesaria, sin que se permita la presentación de nueva documentación, no incluida en el autobaremo, para subsanar el defecto de acreditación.

Los méritos se computarán conforme se señala a continuación:

a) Experiencia (con un máximo de 32 puntos).

El tiempo de servicios computables se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores a un mes, salvo casos de empate a la finalización del proceso selectivo.

a.1) Por experiencia en puestos de trabajo de naturaleza funcional en el Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, que sean de igual Escala, Subescala, Grupo, subgrupo de titulación y plaza, o bien de naturaleza laboral con la misma categoría y plaza, a razón de 0,25 puntos por mes trabajado.

a.2) Por experiencia en puestos de trabajo de naturaleza funcional que sean de igual Grupo, subgrupo de titulación y plaza, o bien de naturaleza laboral con la misma categoría y plaza, en otras Administraciones Públicas, a razón de 0,08 puntos por mes trabajado.

a.3) Por experiencia en puestos de trabajo del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, que sean distintos a los previstos en el apartado a.1), a razón de 0,07 puntos por mes trabajado.



Los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes a cada uno de los subapartados indicados, dividiéndose el resultado por treinta.

En los supuestos de jornadas de trabajo a tiempo parcial, se computarán los servicios prestados conforme al porcentaje de la jornada efectivamente desarrollada.

Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa, excepto los prestados como temporal para la cobertura de la reducción de jornada del titular, que se computarán conforme a lo señalado para los servicios prestados a tiempo parcial.

Para los supuestos previstos en los apartados anteriores, se presentará documento oficial expedido al efecto por Administración competente. En dicho documento se deberá hacer constar la categoría, el subgrupo o grupo de clasificación profesional, el régimen jurídico de la vinculación (personal laboral, funcionario,...) y el período de prestación de servicios desempeñado, con indicación de la fecha de inicio y final, en su caso, así como el régimen de jornada (completa, parcial -en este caso se indicará su porcentaje-), con indicación del tiempo en el que se haya permanecido en situaciones que no conlleven el desempeño efectivo de prestación de servicios.

Igualmente deberá presentarse por todos los candidatos informe de vida laboral.

b) Otros méritos. (máximo 8 puntos).

b.1) Superación proceso selectivo completo previo en idéntica categoría profesional en el Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert:

- La superación de un proceso selectivo convocado por el Instituto para plazas de funcionario de carrera o de personal laboral fijo de idéntica categoría a la convocada: será valorado con 6 puntos.

- La superación de un proceso selectivo convocado por el Instituto para la creación de Bolsa de Trabajo de idéntica categoría a la convocada, o para la cobertura de



plazas de funcionario interino o personal laboral temporal, también de idéntica categoría a la convocada, será valorado con 3 puntos.

b.2) Estar en posesión de titulaciones académicas oficiales adicionales iguales o superiores a la exigida en la convocatoria, hasta un máximo de 1 punto, de acuerdo con el detalle que se indica a continuación:

TITULACIÓN	PUNTOS
Licenciatura o Grado Universitario con Máster Universitario Oficial/Doctorado	1,00
Diplomatura y/o Grado Universitario	0,75
Bachiller Superior, FP 2, Grado Superior de FP y/o BUP	0,50
Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente	0,25

En el supuesto de que se hubiera aportado más de una titulación adicional, se valorará únicamente la de nivel superior. En el bien entendido de que, en caso de acreditarse más de una titulación igual o superior, sólo se valorará una de ellas.

b.3) Por acreditar el conocimiento del Valenciano, siempre que se demuestre estar en posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, con arreglo a la siguiente escala, o titulación equivalente conforme al vigente sistema regulador de certificados oficiales, expedido al efecto por entidad homologada, hasta un máximo de 1,5 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

Certificado de nivel A1	0,10 puntos
Certificado de nivel A2	0,20 puntos
Certificado de nivel B1	0,50 puntos
Certificado de nivel B2	0,80 puntos
Certificado de nivel C1	1,00 puntos
Certificado de nivel C2	1,50 puntos



En caso de poseer más de un certificado de conocimiento del valenciano, sólo se valorará el de nivel superior.

b.4) Conocimiento de idiomas comunitarios: hasta un máximo de 1,5 puntos, el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, o sus equivalentes, así como los títulos, diplomas y certificados expedidos por Universidades y otras instituciones españolas y extranjeras, que establezca la autoridad educativa correspondiente.

Para cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga de conformidad con la siguiente escala:

Certificado del nivel A1: 0,10 puntos

Certificado del nivel A2: 0,20 puntos

Certificado del nivel B1: 0,50 puntos

Certificado del Nivel B2: 0,80 puntos

Certificado del nivel C1: 1,00 puntos

Certificado del nivel C2: 1,50 puntos

Para la valoración de los idiomas comunitarios, en ningún caso se considerarán los cursos superados de idiomas incluidos en los planes de estudios de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional, Bachiller Superior y de estudios universitarios de cualquier nivel.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, por lo que solamente se procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido para los dos ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.



Serán méritos puntuables en cada concursante los contraídos hasta el día de publicación del anuncio extracto de la convocatoria en el B.O.E.

SÉPTIMA.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

En la resolución a que se refiere la Base Cuarta, y que se publicará en el B.O.P., se anunciará, asimismo, el día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la Oposición y los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert (<https://iacjuangilalbert.sedeelectronica.es>).

Los aspirantes podrán realizar las pruebas en valenciano o en castellano, debiendo referirlo expresamente en su instancia.

II. Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, la Comisión Técnica de Valoración podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de los aspirantes.

Si alguna de las personas aspirantes no pudiera iniciar o completar el proceso selectivo a causa de parto, debidamente acreditado, su continuidad en el proceso quedará condicionada a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas dentro del plazo establecido para la finalización de éste. Estas fases no podrán demorarse de forma que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso selectivo ajustada a los tiempos previstos, lo cual tendrá que ser valorado por la Comisión Técnica de Valoración. En todo caso, la realización de estas pruebas aplazadas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

El aplazamiento de las pruebas previsto en el párrafo anterior también será de aplicación, en las mismas condiciones, en el caso excepcional de personas



aspirantes en situación de baja u hospitalización a causa de la COVID-19, debidamente justificada.

El orden de actuación de los aspirantes, en el supuesto de que en el único ejercicio no pudieran actuar conjuntamente, vendrá determinado por orden alfabético, iniciándose por aquél cuyo primer apellido comience por la letra surgida del sorteo celebrado al efecto.

La Comisión Técnica de Valoración en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizar, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

Quedarán automáticamente anulados los exámenes firmados, los que contengan datos que identifiquen al personal aspirante o señales o marcas que pudieran romper el anonimato, así como aquel que resulte ilegible.

En cualquier momento la Comisión Técnica de Valoración podrá requerir a los aspirantes que acrediten su personalidad.

Los aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros de la Comisión Técnica o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas.

Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de algún aspirante, quedará reflejado en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva la Comisión Técnica de Valoración sobre el incidente.

Se concederá un plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación de las calificaciones para que los aspirantes que se presenten puedan formular las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas en relación con las mismas.

Durante la realización de los ejercicios, no está permitido el uso de teléfonos móviles u otros dispositivos susceptibles de almacenar o transmitir información.



Junto con el resultado del último/único ejercicio de la fase de oposición, la Comisión Técnica de Valoración expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todo/s los ejercicio/s eliminatorios, deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos previstos en la convocatoria, adjuntando certificaciones y/o justificantes acreditativos de los mismos. No obstante, en el caso de que los méritos alegados obren en el Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, bastará con que se acredite esta circunstancia, y se identifiquen y relacionen con toda claridad en la instancia, que en su caso se presente, en el plazo señalado para aportar los méritos; de conformidad y con los efectos indicados en la Base Sexta, apartado II (fase concurso).

Una vez baremados los méritos, la Comisión Técnica de Valoración expondrá al público la lista de aspirantes con las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que formulen las alegaciones y/o reclamaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Resueltas las posibles alegaciones y/o reclamaciones, la Comisión Técnica de Valoración publicará la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación.

OCTAVA.- CALIFICACIONES

I.-Fase de Oposición: Cada uno de los ejercicios de la Fase de Oposición se calificará conforme a lo establecido en la Base Sexta, apartado I.

II. Fase de Concurso: La valoración de los méritos de cada aspirante se obtendrá aplicando las reglas que figuran en la Base Sexta, apartado II.

III.-La calificación definitiva de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la Fase de Oposición y en la Fase de Concurso.

IV.-El posible empate en la puntuación obtenida por dos o más aspirantes se resolverá de la siguiente forma:



1. A favor de quien acredite mayor número de días de servicio en el apartado a.1) descrito en la Fase de Concurso.
2. En caso de persistir el empate, a favor de la persona que tuviese diversidad funcional.
3. En caso de persistir el empate, a favor de la persona cuyo sexo se encuentre infrarrepresentado en la categoría de que se trate, dentro del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert.
4. Finalmente, si aún persiste el empate, se resolverá el mismo por sorteo.

NOVENA.- PROPUESTA FORMALIZACIÓN CONTRATO

1.Una vez terminada la baremación y consideradas las alegaciones y/o reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la “relación de aspirantes aprobados” por orden de puntuación en la sede electrónica de este Instituto [<https://iacjuangilalbert.sedeelectronica.es>], no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas en el concurso.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

2.Quien ostente la Presidencia de la Comisión Técnica de Valoración propondrá la “relación de los aspirantes aprobados” al órgano competente para que eleve a la consideración del órgano que corresponda la contratación de personal laboral fijo, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de la formalización del contrato laboral fijo, o se produjera el supuesto indicado en el apartado II de la Base Décima, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para la posible aprobación de la contratación de los mismos.



DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATO.

I.- En el plazo de diez días hábiles (DECRETO LEY 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana) a contar desde la publicación de la "relación de aprobados" a que se refiere la Base anterior, los aspirantes que figuren en ella deberán presentar los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base Segunda. Los aspirantes deberán presentar:

1) Autorización para comprobar la autenticidad del Documento Nacional de Identidad o documentación que acredite cumplir el requisito de la Base Segunda I, a), que se presentarán con el original para su compulsión.

2) Autorización para comprobar la Titulación exigida en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, se deberá justificar el momento en que concluyó los estudios.

3) Autorizar para obtener el Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, cuyo trámite facilitará el Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert.

4) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, así como de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

5) Reconocimiento médico del Servicio de Prevención del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, expedido previamente.

Los aspirantes que tengan la condición de discapacitado deberán presentar, además, certificación del órgano competente, que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas objeto de esta convocatoria.



II.-Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda, no podrán ser contratados formalizar el contrato de trabajo y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

III.-Quien tuviere la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral por Organismos Públicos, estará exento de justificar las condiciones y los requisitos exigidos cuando obtuvieron su anterior nombramiento, por lo que tendrán que presentar, únicamente, el certificado del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, justificativo de su condición, de que cumplen las condiciones y requisitos señalados en la Base Segunda, sin perjuicio de tener que acreditar aquellos que se exigen y no consten en su expediente personal.

IV.- Tras la acreditación de los requisitos indicados en los apartados anteriores, se s a la aprobación de la contratación, la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo, en el plazo que se señalará en el acuerdo de aprobación de contratación.

Formalizados los contratos se comunicará a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

La resolución de contratación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica del Instituto.

UNDÉCIMA.- BOLSAS DE TRABAJO.

La Comisión Técnica de Valoración elevará a la Presidencia del Instituto propuesta de constitución de Bolsa de trabajo para proveer puestos de Auxiliar de Administración General con carácter de funcionario interino o personal laboral temporal.



La lista de espera de dicha Bolsa se formará con los aspirantes que hubieran superado las Fases de Oposición y la de Concurso sin obtener plaza, salvo que manifiesten expresamente su voluntad de no formar parte de dicha lista de espera.

Los opositores que constarán en esta Bolsa de Trabajo tienen la obligación de mantener actualizados la dirección y teléfonos que comunican en su solicitud de participación en el presente proceso selectivo. De no cumplir con esta obligación decaerán en todos los derechos que tuvieran de estar en la misma.

En ningún caso formarán parte de la lista de espera los aspirantes a los que la Comisión Técnica de Selección anule el examen de alguno de los ejercicios de la Fase de Oposición.

El orden de los aspirantes en la lista vendrá determinado por el sumatorio de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios superados de la Fase de Oposición y la puntuación de la Fase de Concurso, de mayor a menor.

En caso de igualdad de puntuación, se atenderá a los criterios de desempate establecidos en estas Bases.

Para la constitución de la lista de espera, la Comisión Técnica remitirá al órgano competente del Instituto la relación de aspirantes que deban integrar dicha lista ordenados según los criterios indicados anteriormente, al efecto de que esta determine sobre su publicidad, que en todo caso se efectuará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Instituto.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa de trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.



DUOCÉCIMA.- INCOMPATIBILIDADES.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En la gestión del concurso-oposición el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero de la Unidad Administrativa del Instituto, siendo el órgano administrativo responsable del fichero dicho servicio.

El personal administrativo del Instituto, los miembros de la Comisión Técnica de Valoración y, en su caso, el personal especializado que apoye a la misma, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

DECIMOCUARTA.- REFERENCIAS GENÉRICAS.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

DECIMOQUINTA.- NORMATIVA

En lo no previsto en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el



que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana; el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y demás disposiciones aplicables y concordantes.

DECIMOSEXTA.- IMPUGNACIÓN.

La presente convocatoria y sus bases podrán ser impugnados por los interesados legitimados, mediante la interposición del recurso potestativo de reposición, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial del Estado o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante o bien a su elección, el de la circunscripción de su domicilio si lo tuviera fuera de Alicante, en el plazo de dos meses, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso—Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no tienen efecto suspensivo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.



ANEXO I TEMARIO

1. Estatutos del Instituto Alicantino de cultura "Juan Gil-Albert": Disposiciones Generales y órganos de gobierno.
2. Estatutos Instituto Alicantino de cultura "Juan Gil-Albert": Los departamentos, personal y régimen económico.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Términos y plazos: obligatoriedad, computo, ampliación y tramitación de urgencia.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Actos administrativos: Motivación y Eficacia.
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Obligación de resolver: Suspensión y ampliación del plazo máximo. El silencio administrativo.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Procedimiento administrativo: iniciación e instrucción.
7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los recursos administrativos.
8. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Contratos del sector público: Delimitación de los tipos contractuales. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y privados. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.
9. El contrato menor: Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.
10. Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana: Derecho de acceso a la información pública.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Alicante, en la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA